



Resolución Directoral Regional

N° : 224-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 07 de diciembre del 2023

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTOS:

La Resolución Directoral N.º 0161-2023-DREM-GRM de fecha 25/09/2023; Informe Legal N°207-2023-NMTC-ABOG/DM-DREM.M de fecha 07/12/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N.º 009-2008-MEM/DM publicada el 11 de febrero del 2008, donde declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de fiscalización y sanción lo establece el Decreto Legislativo N.º 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de febrero del 2012, que modificó el artículo 14 de la Ley N.º 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal¹.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°161-2023/DREM.M-GRM, de fecha 25/09/2023 se resolvió sancionar al Sr. HUGO FREDY SALCEDO ROJAS, Titular de la Unidad Minera CIELO YAQUI I (CÓDIGO N°680006511) con una multa pecuniaria ascendente a 02 UIT por haber incurrido en las infracciones administrativas, pago que deberá realizarse en la Oficina de Planeamiento y presupuesto de la DREM.M dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de cobro coactivo conforme a Ley.

Que, mediante INFORME LEGAL N°207-2023-NMTC.ABOG-DREM.M/GRM de fecha 07/12/2023 se indica que con la NOTIFICACIÓN N°387-2023-DREM.M el día 16 de octubre del 2023, a horas 14 pm. fue notificado válidamente el administrado con la RESOLUCION DIRECTORAL N°161-2023/DREM.M-GRM (resolución de primera instancia) y que habiendo transcurrido el plazo perentorio de quince días hábiles para interponer algún recurso administrativo² no lo hizo, quedando firme el acto o consentida la

¹ Artículo 14.- Sostenibilidad y fiscalización los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91.9. del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

² Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.



Resolución Directoral Regional

N° : 224-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 07 de diciembre del 2023

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

resolución de primera Instancia; tal como lo colige el art. 222 de la Ley del Procedimiento Administrativo General³.



Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley General de Minería, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley General del Ambiente, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo N° 1101, y demás normas reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, firme el acto o consentida la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 161-2023-DREM.M-GRM de primera Instancia, emitida el 25/09/2023 donde se resolvió sancionar al Sr. HUGO FREDY SALCEDO ROJAS, Titular de la Unidad Minera CIELO YAQUI I (CÓDIGO N°680006511) con una multa pecuniaria ascendente a 02 UIT por haber incurrido en las infracciones administrativas, pago que deberá realizarse en la Oficina de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de cobro coactivo⁴.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, al Sr.HUGO FREDY SALCEDO ROJAS, Titular de la Unidad Minera CIELO YAQUI I (CÓDIGO N°680006511), la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RNBC/DREM.M
cc. archivo.

³ Artículo 222.- Acto firme Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁴ Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (Decreto Supremo n° 016-2017-EM)

Artículo 62-B.- La Oficina de Cobranza Coactiva tiene las funciones siguientes:

a. Efectuar las acciones de coerción dirigidas a la recuperación del cobro de adeudos y multas administrativas señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

rmoquegua@minem.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084